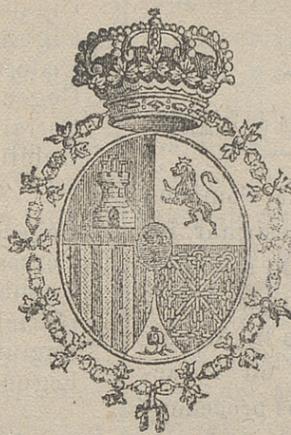


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Marzo de 1911).

Núm. 563.

## Gobierno civil de la provincia.

## CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚM. 28.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882; he acordado convocar á la Excelentísima Diputación provincial á reunión extraordinaria, que tendrá lugar el día 17 del actual, á las doce horas, en el Salón de Sesiones de su Casa Palacio, autorizándola para celebrar las que estime necesarias, con el fin de ocuparse de los asuntos siguientes:

1.º Liquidación entre la Diputación y el Arrendatario del Contingente provincial.

2.º Deuda del Ayuntamiento de Valladolid.

3.º Dar cuenta de la inversión de un legado para la Beneficencia provincial.

4.º Acordar lo procedente en virtud de haber ejercido el cargo de Gobernador Civil, el Diputado por Peñafiel-Valoria, D. Pedro Vitoria Gimenez.

5.º Condiciones para oposiciones á Farmacéuticos.

6.º Preparación del Presupuesto para 1912; y

7.º Proposición respecto á Palacio provincial.

Valladolid 8 de Marzo de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las previsiones de la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Noviembre de 1910, dictada para la aplicación del Real decreto de 27 de Mayo del mismo año que regula el ingreso y ascenso del personal de las Secciones de Instrucción Pública, han tenido en la práctica su más completa justificación.

Señalaba el artículo 19 de dicho Real decreto como condición necesaria para el ingreso por oposición en las plazas de Auxiliares de la tercera categoría, dotadas con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la de poseer el título de Maestro superior y llevar á lo

menos dos años de servicios en propiedad en Escuelas públicas.

La corta dotación de tales plazas hizo esperar que los Maestros públicos que sirven sus Escuelas en propiedad y tienen la fundada esperanza de conseguir mejoras más sensibles en su carrera profesional, no acudieran á tales oposiciones en la necesaria proporción para cubrir las vacantes, y en su virtud, la Real orden de 22 de Noviembre consignó en su regla 8.ª que á falta de opositores que reuniesen las condiciones exigidas, ó no teniendo ninguno de los presentados capacidad bastante á juicio del Tribunal, se convocaran nuevos ejercicios, á los que serían admitidos aquellos que se hallasen en posesión del título de Maestro ó cualquier otro académico como el de Bachiller.

Cumplíendose tales pronósticos, á las primeras oposiciones anunciadas sólo han acudido dos opositores en posesión de las condiciones exigidas por el Real decreto para solicitar las cuatro plazas anunciadas, lo que supone, aun dado el caso de que ambos acudan á los ejercicios, la necesaria existencia de dos vacantes, que habrán de presentarse á nueva convocatoria entre Maestros y Bachilleres.

El retraso que en consecuencia traería en estas convocatorias dobles, trae consigo la existencia de vacantes sin cubrir por tiempo indeterminado, con notorio per-

juicio de la administración provincial de la enseñanza confiada al personal estrictamente necesario, dándose el caso de que la falta de aquél sea causa de desorganizaciones notables.

Es, pues, preciso dictar una disposición que respetando los derechos de los Maestros públicos que puedan concurrir á la oposición amparados en el artículo 8.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910, evite la repetición de oposiciones, la existencia de vacantes sin proveer y los consiguientes perjuicios que sufre el servicio de la Administración provincial de Instrucción Pública, llegando para ello á una convocatoria única y á la formación de un Cuerpo de aspirantes que podrían practicar en la Secciones una vez aprobados, con lo que tan pronto como ocurra una vacante, será cubierta.

En atención á las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique una convocatoria para cubrir 15 plazas de Auxiliar de tercera categoría de las Secciones provinciales de Instrucción Pública, vacantes á la terminación de los ejercicios, ó que vaquen posteriormente, y correspondan al turno de oposición, haciendo constar que son admitidos:

1.º Los Maestros Superiores que cuenten dos años de servicios en la enseñanza, en propiedad, los cuales tendrán derecho

preferente para ocupar los primeros lugares en caso de aprobación.

2.º Todo el que reuniendo las condiciones necesarias para ocupar cargos públicos, tenga el título ó cualquier otro académico, como el de Bachiller.

Es asimismo la voluntad de S. M., que se dé á esta disposición carácter general para lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1911.

—Salvador.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1911.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Inspeccion General de Sanidad exterior.

Habiendo sido declarado limpio de epidemia colérica el puerto de Funchal (isla de Madera), según parte oficial del Gobierno de Portugal, recibido en este Ministerio, queda derogada la orden circular de este Centro, fecha 12 de Diciembre último, dictada para su observancia con las procedencias de dicho puerto.

No obstante, teniendo en cuenta que la declaracion no abarca en su totalidad al territorio de la isla de Madera, y que por su proximidad á nuestras islas Canarias pudieran aún aquellas procedencias envolver un peligro para la salud pública de dicha provincia española y demás puertos de la Península,

Esta Inspeccion General juzga conveniente como medida transitoria que, considerando á los buques procedentes de la expresada isla y puerto con patente modificada por sospechosos, de acuerdo con el art. 151 del Reglamento de Sanidad exterior vigente, sean comprendidos, según los casos, dentro de los grupos C y D del citado artículo, aplicándose las medidas determinadas por los números 158 y 159 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras y consignatarias.

Madrid, 4 de Marzo de 1911.—

El Inspector general, Manuel M. Salazar.

(Gaceta del 6 de Marzo de 1911.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 537.

Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid.

A propuesta de la Comisión Mixta, he acordado designar los días que á continuación se expresan, para que tenga lugar el juicio de exenciones ante la misma de los mozos alistados en el actual reemplazo y de los procedentes de años anteriores, dando principio el acto á las nueve en punto en el Salon de Sesiones situado en la planta baja del Palacio de la Excma. Diputacion provincial y por el orden de pueblos que se señala.

#### Día 1.º de Abril.

Adalia  
Aguasal  
Aguilar de Campos  
Alaejos  
Alcazarén

#### Día 3.

Aldea de San Miguel  
Aldeamayor de San Martín  
Almaráz  
Amusquillo  
Arroyo  
Ataquines  
Bahabon  
Barcial de la Loma  
Becilla de Valderaduey

#### Día 4.

Barruelo  
Benafarces  
Bercero  
Berceruelo  
Berrueces  
Bobadilla del Campo  
Bocigas  
Bocos  
Bolaños  
Cabezón

#### Día 5.

Boecillo  
Brahojos de Medina  
Bustillo de Chaves  
Cabezón de Valderaduey  
Cabreros del Monte  
Campaspero  
Camporredondo  
Canalejas de Peñafiel  
Canillas  
Carpio (El)

#### Día 6.

Campillo (El)  
Casasola de Arión  
Castrejón  
Castrillo de Duero  
Castrillo-Tejeriego  
Castroboi  
Castrodeza  
Castromembibre  
Castromonte

#### Día 7.

Castronuevo  
Castronuño  
Castroponce de Valderaduey  
Castroverde de Cerrato  
Ceinos de Campos  
Cervillejo de la Cruz

#### Día 8.

Cigales  
Ciguñuela  
Cistérniga (La)  
Cogeces de Iscar  
Corrales de Duero  
Cubillas de Santa Marta

#### Día 10.

Cogeces del Monte  
Corcos  
Cuenca de Campos  
Curiel  
Encinas de Esgueva  
Esguevillas

#### Día 11.

Fombellida  
Fompedraza  
Fontihoyuelo  
Fresno el Viejo  
Fuensaldaña  
Fuente el Sol  
Fuente Olmedo  
Gaton de Campos  
Gomeznarro

#### Día 12.

Gallegos de Hornija  
Géria  
Herrín de Campos  
Hornillos  
Iscar

Langayo  
Llano de Olmedo  
Manzanillo  
Marzales

#### Día 18.

Laguna de Duero  
Lomoviejo  
Matapozuelos  
Matilla de los Caños  
Mayorga

#### Día 19.

Medina del Campo

#### Día 20.

Medina de Rioseco  
Megeces  
Melgar de Abajo

#### Día 21.

Melgar de Arriba  
Mojados  
Monasterio de Vega  
Montealegre  
Montemayor  
Moral de la Paz

#### Día 22.

Moraleja de las Panaderas  
Morales de Campos  
Mota del Marqués  
Mucientes  
Mudarra (La)  
Muriel  
Olivares de Duero  
Olmos de Esgueva

#### Día 24.

Nava del Rey

#### Día 25.

Olmedo  
Olmos de Peñafiel  
Padilla de Duero  
Palacios de Campos  
Palazuelo de Vedija

#### Día 26.

Parrilla (La)  
Pedraja de Portillo (La)  
Pedrajas de San Esteban  
Pedrosa del Rey  
Peñaflor  
Pesquera de Duero

#### Día 27.

Peñafiel  
Piña de Esgueva  
Piñel de Abajo  
Piñel de Arriba  
Pobladura de Sotiedra  
Poza de Gallinas

#### Día 28.

Pollos  
Portillo y su Arrabal  
Pozaldez

#### Día 29.

Pozuelo de la Orden  
Puente Duero  
Puras  
Quintanilla de Abajo  
Quintanilla de Arriba  
Quintanilla del Molar  
Quintanilla de Trigueros

Rábano  
Ramiro  
Renedo  
Robladillo  
Roturas  
Rubí de Bracamonte

#### Día 1.º de Mayo.

Roales  
Rodilana  
Rueda  
San Cebrian de Mazote

#### Día 3.

Saelices de Mayorga  
Salvador de Zapardiel  
San Lorenzo  
San Martín de Valbeni  
San Miguel del Arroyo  
San Miguel del Pino  
San Pedro de Latarce  
San Pelayo

#### Día 4.

San Pablo de la Moraleja  
San Román de la Hornija  
San Salvador  
Santa Eufemia  
Santervás de Campos  
Santibañez de Valcorba  
Santovenia  
Sardon de Duero  
Serrada  
Simancas

#### Día 5.

Seca (La)  
Sieteiglesias

#### Día 6.

San Vicente del Palacio  
Tiedra  
Tordehumos  
Tordesillas

#### Día 8.

Tamariz  
Torrecilla de la Abadesa  
Torrecilla de la Orden  
Torrecilla de la Torre  
Torre de Esgueva  
Torre de Peñafiel  
Torrelobatón  
Torrescárcela  
Trigueros  
Urones de Castroponce

#### Día 9.

Traspinedo  
Tudela de Duero  
Union (La)

#### Día 11.

Urueña  
Valbuena de Duero  
Valdenebro  
Valdestillas  
Valdunquillo  
Valoria la Buena

**Día 12.**

Valdearcos  
Valverde de Campos  
Vega de Ruiponce  
Vega de Valdetronco  
Velascálvaro  
Vellilla  
Velliza  
Ventosa de la Cuesta  
Viana de Cega  
Vitoria  
Villabañez  
Villabarúz de Campos  
Villacarralon

**Día 15.**

Villabrágima  
Villacid de Campos  
Villaco  
Villacreces  
Villasper  
Villafrades de Campos  
Villafranca de Duero  
Villafuerte  
Villagarcía de Campos  
Villalan de Campos

**Día 16.**

Villagomez la Nueva  
Villalar  
Villafrechós  
Villalba de Adaja  
Villalba del Alcor  
Villalba de la Loma  
Villalbarba  
Villamuriel de Campos  
Villán de Tordesillas  
Villanueva de San Mancio

**Día 18.**

Villalon  
Villanueva de las Torres  
Villanueva de los Infantes

**Día 19.**

Villanubla  
Villanueva de Duero  
Villanueva de los Caballeros  
Villardefrades  
Villarmentero  
Villasexmir  
Villavellid  
Villaverde de Medina

**Día 20.**

Villavaquerín  
Villavieja de los Caballeros  
Villavieja  
Wamba  
Zaratan  
Zarza (La)  
Zorita de la Loma

**VALLADOLID.**

Día 22.—Del número 1 al 100.  
Día 23.—Del 101 al 200.  
Día 24.—Del 201 al 300.  
Día 26.—Del 301 al 450.  
Día 27.—Del 451 al 591.  
Día 29.—Reemplazo de 1910.  
Día 30.—Idem de 1909.  
Día 31.—Idem de 1908 y anteriores.

Los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de que todos los expedientes estén ultimados el día 31 de Marzo á más tardar, para evitar los perjuicios que puedan irrogarse á los mozos interesados, en la inteligencia de que la falta de cumplimiento de

este servicio, será castigada sin consideracion alguna.

Ante la Comision mixta, y en los días señalados, han de comparecer:

1.º Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto fisico.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno ante la misma, por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto fisico que hubieren alegado.

Los padres, abuelos ó hermanos de mozos cuya exencion se funde en impedimento fisico de aquellos, á menos que fuere de los comprendidos en los números 1, 2, 7 y 10, de la clase 1.ª del cuadro y se hallen conformes los interesados en el reemplazo.

Todos vendrán á cargo de un Comisionado que nombrará el Ayuntamiento sin interés alguno en la quinta; siendo preferible que esta comision recaiga en los Secretarios de las Corporaciones municipales, como más enterados en las operaciones del reemplazo.

Al acto de la revision podrá concurrir como Vocal de la Comision mixta á los efectos de los artículos 123 de la ley y 127 del Reglamento, el Regidor Síndico ó un delegado del Ayuntamiento que puede ser el mismo Comisionado, siempre que justifique el nombramiento con la oportuna credencial.

Los señores Alcaldes y Secretarios, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de remitir á la Secretaria de la Comision mixta *dos días antes del señalado á su pueblo*, certificacion literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos, con la extension que determina el art. 122 de la vigente ley; *así como los certificados originales de reconocimien- to y talla de todos los mozos*, debiendo constar en dichos certificados los particulares que indica la regla 2.ª de la Real orden fecha 8 de Enero de 1904, inserta en el «Boletin oficial» del mismo mes y año.

También remitirán las filiaciones por triplicado de los mozos comprendidos en los casos 1.º al 5.º del art. 40, así como los expedientes instruidos á los mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas ó falladas por la Comision mixta de Reclutamiento.

La Comision mixta ha acordado que los mozos que en años

anteriores hubiesen alegado alguna excepcion, sean necesariamente revisados por los Ayuntamientos, y en caso de renunciar á ella los interesados lo harán de una manera expresa.

A los Ayuntamientos que no cumplan con lo mandado en las anteriores advertencias, les será impuesta el máximo de multa que autoriza la ley.

Los pueblos que no tengan mozos del actual reemplazo ó de revision, remitirán acta expresando esta circunstancia.

Las filiaciones con arreglo al modelo inserto, serán impresas para evitar confusiones, no sien-

do admitidas las manuscritas, expresando con claridad el oficio del mozo.

Tan pronto como termine el acto de clasificacion y declaracion de soldados, se procederá por el Ayuntamiento á instruir el expediente prevenido por los artículos 108 y 109, que será fallado á más tardar el 30 de Abril, incurriendo por demora en la multa de 50 á 200 pesetas por cada caso de omision, satisfaciendo el Secretario la cuarta parte.

Valladolid á 9 de Marzo de 1911.—El Gobernador Presidente, *Manuel Ruiz Diaz*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

**Modelo que se cita.**

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Pueblo de \_\_\_\_\_ Partido judicial de \_\_\_\_\_

Filiacion de \_\_\_\_\_, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, natural de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_, vecindado en \_\_\_\_\_ nació el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de oficio \_\_\_\_\_ de estado \_\_\_\_\_. Su estatura \_\_\_\_\_ 1.º \_\_\_\_\_ metros. Sabe leer y escribir (1) \_\_\_\_\_ Ingresó en Caja en 1.º de Agosto de \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_

(Sello del Ayuntamiento)

EL ALCALDE,

Queda afiliado para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, contados desde el día de su ingreso en Caja.  
(2) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 1911.  
V.º B.º

EL TENIENTE CORONEL 1.º JEFE DE LA CAJA, EL COMANDANTE 2.º JEFE,

(1) Se expresará necesariamente con los monosílabos *sí* ó *no*. Si el mozo tuviere mayor instruccion ó carrera terminada se indicará cuál sea.  
(2) Déjese en blanco.

Núm. 546.

**Instituto Geográfico y Estadístico.**

Sección Provincial de Estadística.

**Movimiento natural de la poblacion.**

**CIRCULAR.**

En vista de que algunos Juzgados municipales no mandan las nuevas papeletas de Nacimientos y Matrimonios con *todos* los datos que en ellas se piden, llamo la atencion de los encargados de los Registros para que se sirvan evitar omisiones, y si algun dato no

podieran facilitarle lo harán constar en la papeleta correspondiente. Como manifesté en el primer párrafo de la circular de 9 de Enero último, publicada con el número 50 en el «Boletin oficial» del 11 de dicho mes, deben inutilizar las papeletas de los hechos mencionados que les quedasen sobrantes despues de registrados los de Diciembre de 1910, para de esa manera no confundirlas con las nuevas.

Valladolid 7 de Marzo de 1911.  
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

Núm. 547.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

**2.ª zona de la Capital, Mota del Marqués y 2.ª de Peñafiel.**

Primer trimestre de 1911.

**CONTRIBUCIONES.**

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 7 de Marzo de 1911.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *Pablo Espinosa.*

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 556.

**Castrillo-Tejeriego.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y por la asistencia de veinte familias pobres. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El agraciado á dicha plaza, podrá hacer iguales con los demás

vecinos, ascendiendo en su totalidad á doscientas fanegas de trigo próximamente.

Castrillo-Tejeriego 2 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Santiago Rey —El Secretario, Nicolás Palacios.

Núm. 555.

**San Martín de Valbeni.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la inserción del presente, en el «Boletín Oficial», pudiendo hacer iguales con los labradores vecinos de esta villa y su término.

San Martín de Valbeni á 23 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Celestino Martín.

Núm. 548.

**Santervás de Campos.**

Terminada la confección del reparto de arbitrios extraordinarios de esta villa para el año de 1911, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales de sol á sol, podrán ser examinados por los contribuyentes y pasados los cuales se celebrará el oportuno juicio de agravios.

Santervás de Campos 4 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Engenio Ovelleire.

Núm. 554.

**Villalar.**

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación de soldados que acaba de tener lugar, los mozos Ruperto Sandoval Gutierrez y Melquiades García de San José, hijos legítimos de Félix y Tomasa y de Vicente y Aniceta, que nacieron en Morales de Toro (Zamora) y esta villa, los días 27 de Marzo y 10 de Diciembre de 1890 respectivamente y que obtuvieron los números cinco y tres en este sorteo, si bien sus padres son vecinos de este término municipal, se ignora el paradero de los mismos, por lo cual se les cita por este edicto para que se presenten ante esta Corporación hasta el día 26 del actual, apercibiéndoles

que de no hacerlo, se les declarará prófugos con todas sus consecuencias, formándose el oportuno expediente.

Villalar 5 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Leopoldo Alonso.

Núm. 553.

**Villavieja.**

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Lucio Malbar Robledo, número 2 del sorteo del actual remplazo, ni podido precisar su representante en aquel acto el punto donde se encuentra, acordó la Corporación de mi presidencia concederle plazo para que pudiera verificarlo hasta el día 19 del actual, ó para justificar en forma haberse acogido á los beneficios que concede el artículo 95 de la vigente Ley de reemplazos.

En su virtud, se le cita por medio del presente, además de las advertencias hechas á su padre, á fin de que comparezca como viene acordado, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del presente mes ó justificar en forma el cumplimiento del artículo citado, se procederá á incoar el correspondiente expediente de prófugo á los efectos consiguientes.

Villavieja 6 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Augusto Medrano.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados municipales.**

Núm. 545.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de diligencias sumariales por hurto de un par de botas y un pedazo de pan á Fernando Rodríguez, contra Pedro San José Gil y otros, se ha dictado Sentencia con fecha primero de Febrero último, cuya parte dispositiva dice así: Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Pedro San José Gil y Angel Martínez Pérez á la pena de diez pesetas de multa á cada uno, y á Mauro Barrientos Ruiz á la de veinticinco pesetas de multa, que satisfarán en el papel corres-

pondiente, sufriendo en caso de insolvencia de la misma, un día de arresto menor en su propia casa, por cada cinco pesetas que dejen de satisfacer, y declarando como declaramos que Arturo Coco obró con discernimiento, debemos condenarle y le condenamos á la pena de cinco pesetas de multa, que satisfará en igual forma y con igual apremio personal y á todos al pago de las costas del presente juicio por iguales partes. Se confirman las multas de cinco pesetas impuestas al Arturo Coco, por sus faltas de comparecencia, que satisfará en el papel de pagos al Estado correspondiente, con igual apremio y la entrega de las botas y sus hormas á su dueño, hecha por el Juzgado instructor, y para la notificación de esta Sentencia á Angel Martínez Pérez y Mauro Barrientos, librense exhortos á los Juzgados municipales de Olmedo y Palencia, en cuyas cárceles se encuentran reclusos el Angel y el Mauro; y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de instrucción, elévese le certificación literal del presente fallo. Así por esta nuestra Sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Casimiro González García Valladolid.—José Samaniego Gordo.—Emilio Pereda.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia á fin de que sirva de notificación á Pedro San José Gil, de paradero ignorado, expido la presente que firmo visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid á siete de Marzo de mil novecientos once. E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Casimiro González García Valladolid.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 496.

**Academia de Caballería.**

Existiendo en este Centro una vacante de Herrador de 3.ª categoría, se anuncia por el presente, que dicha plaza se proveerá por oposición á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Herradores, aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1908 (C. L. número 95), y que los aspirantes que deseen ocuparla dirijan sus instancias al Sr. Director de esta Academia hasta el 22 del actual, en cuyo día y hora de las doce, se reunirá la Junta examinadora de la misma. Valladolid 1.º de Marzo de 1911.

Imprenta del Hospicio provincial.